



pp 107 - 125

De la escritura a la oralidad en la legislación ecuatoriana

From scripture to orality in ecuadorian legislation

MSc. Ximena Elizabeth Maldonado Erazo,
xmaldonado@uotavalo.edu.ec
ORCID: 0000-0002-8781-0107

Msc. Lenin Eduardo Fuentes Moreno,
lfuentes@defensoria.gob.ec
ORCID: 0000-0001-5137-1424

Esp. Myriam Alexandra Haro Tulcanazo,
mharo@uotavalo.edu.ec
ORCID: 0000-0001-8423-7598

Fecha de ingreso: 07/02/19
Fecha de aprobación: 20/07/19

RESUMEN

A través del presente trabajo de investigación, analizaremos ciertos hitos históricos que nos permitirán comprender las razones que ocasionan retraso en la tramitación escrita en materias no penales hacia el nuevo sistema oral por audiencias y, si efectivamente la aplicación del sistema oral reducirá

los tiempos fijados dentro del sistema procesal de las diferentes contiendas judiciales. Así también realizaremos una interpretación, cuestionamiento y valoración del juicio, que permitirá evaluar las ventajas y desventajas de este nuevo sistema en la legislación ecuatoriana implementado en nuestra Constitución Política desde el año de 1998, permitiéndonos así,



comprender los procedimientos ordinarios y sumarios cuyo fin es el uso de la palabra y la comunicación como garantía del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. La metodología utilizada fue la investigación documental y analítica, misma que consiste en la pesquisa de la legislación y de la doctrina de juristas para examinar la aplicación del sistema procesal ecuatoriano, en relación a la aplicación de los principios rectores que regulan el sistema procesal oral de justicia para que no se vulneren derechos de las partes que intervienen dentro de un litigio. La técnica de investigación responde a la recopilación bibliográfica aplicada. Como resultado se obtuvo que el sistema procesal es mixto por el uso del lenguaje oral y escrito que garantizan en su conjunto el debido proceso.

Palabras claves:

oralidad, proceso, excepciones previas, audiencia, pruebas, interrogatorio, conainterrogatorio.

ABSTRACT

Throughout this research we will analyze certain historical milestones that will allow us to understand which are the reasons that cause a delay on non-criminal matters written processes in the new oral audience's system, whether or not the oral system application will reduce the times set within the procedural system in court rooms. Additionally, We will conduct a value judgment that will allow us to evaluate advantages and disadvantages of this new system on Ecuadorian legislation, implemented in our Political Constitution since 1998 which let us to understand the regular procedures and summary courts whose purpose is the use of the verbal communication as due process guarantee, effective judicial protection and legal security. The used methodology was documentary and analytical research, which investigated the current legislation and jurists doctrine to examine how they apply it in Ecuadorian court house, as well as, the procedural system correlating the application of guiding principles that regulate the verbal procedural justice system so that, the parties' rights involved in a litigation cannot be violated. The



research technique responds to the applied bibliographic compilation. As a result, the procedural system is mixed by the use of oral and written language that guarantee the due process in Ecuador's court house.

Key words:

orality, process, previous exceptions, hearing, evidence, interrogation, cross-examination.

Introducción

Al hablar de la aplicación de la oralidad y de la tramitación escrita a un sistema oral por audiencias, no podemos dejar de señalar que la aplicación de un sistema que dé prioridad a la palabra y a los actos de viva voz es de vital importancia, por cuanto en el sistema escrito las diligencias que agilitaban el proceso caminaban lentamente, siendo la actual exigencia de la justicia la celeridad; es decir reducir tiempos en la tramitación de un juicio.

La oralidad es un sistema mediante el cual, a través de la expresión oral, se proporciona información

de calidad a un juzgador durante un procedimiento, para que con dicha información pueda resolver la controversia (Pérez I., y Proaño R., 2017, p. 71). El sistema oral se ha implementado como respuesta a un cambio de ideología en referencia al sistema tradicional con preeminencia en la escritura, causa principal de retrasos en los procedimientos en la justicia, es así que mediante la oralidad se pretende alcanzar una justicia ágil y oportuna, respetando los derechos fundamentales de las personas y visualizando este sistema no como un punto de partida, sino como una finalidad en la que además de la práctica de principios tales como la intermediación, publicidad, concentración, celeridad, entre otros, se obtengan resultados de una eficiente oralidad procesal y la consecuente eficiencia en la administración de justicia, garantizando así el debido proceso.

El reto de asumir una litigación oral en materias no penales es nuevo e innovador, razón por la cual es importante entender que un sistema que tarda en la administración de justicia es inconcebible y no debe existir, pues los derechos de las personas deben ser justiciables y de solución rápida y eficaz.



Para Pérez (2017), el sistema escrito lo más importante es el expediente, mismo que debe estar realizado correctamente con todos los parámetros legales para que tenga validez jurídica, esto es, únicamente lo que consta en el expediente existe para el Juez. En el sistema oral, las audiencias son imprescindibles para el desarrollo de un juicio y el juzgador escucha a las partes que en aplicación de los principios de igualdad, inmediación, celeridad, concentración, publicidad y motivación, toma una decisión.

Metodología empleada y materiales utilizados

Para investigar la aplicación del sistema procesal ecuatoriano en relación a la aplicación del principio de oralidad se utilizó el tipo de investigación metodológica documental, fundamentada en la legislación y doctrina, con un análisis basado en información jurídica, desde una perspectiva descriptiva, evaluativa, explicativa y propositiva. Bajo un lineamiento jurídico en materia Procesal Civil, se emplearon, además, los métodos analítico y comparativo para estudiar la aplicación del sistema oral y el escrito en el Ecuador.

En la presente investigación, se utilizó las siguientes metodologías: método científico del que se obtienen conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se caracterizan por la observación, registro de todos los hechos, el análisis, la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos y la contrastación que permitirá realizar un análisis sobre el sistema oral con la implementación del Código Orgánico General de Procesos.

Técnica de investigación

Análisis comparado del sistema procesal civil desde el sistema escrito a la oralidad.

En la técnica de investigación se consideró la recopilación bibliográfica y el método científico del que se obtienen conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se aplicó también un registro de todos los hechos, el análisis, la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos y la contrastación que permitirá realizar un análisis sobre el sistema oral ecuatoriano en materias no penales.



Resultados y discusión

Según Manuel Osorio en su libro Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (1992):

La oralidad en los juicios, establecida en la generalidad de los países, bien en forma absoluta, bien en forma mixta escrita-oral, es sin embargo resistida por la legislación y la doctrina de algunos países. Ello no obstante, la oralidad se abre camino cada vez con mayor fuerza (p. 526).

La oralidad se entiende como aquel principio mediante el cual se utiliza la expresión de viva voz como la forma más directa de comunicación entre las partes procesales dentro de un litigio (Jauchen, 2015, p. 558), según Jauchen se entiende que la palabra hablada es la manifestación del pensamiento original de una persona y el lenguaje escrito por su parte es una expresión original (2015, p. 558), se entiende que se da preeminencia a la palabra hablada por ser la manifestación más próxima al pensamiento y criterio de las personas en contraste la lenguaje escrito. Para Quiroz Castro R., y Quiroz Castro

E. (2016), sobre la oralidad en el ámbito jurídico del Ecuador se explica que:

(...) ambos sistemas, escritura y oral, van de la mano por el camino de la justicia ya que el uno no puede subsistir solo y depende del otro para la correcta aplicación de las normas jurídicas establecidas, siguiendo este conocimiento el cambio al cual apunta la justicia ecuatoriana debe ir tomando forma apoyándose en estos contextos y manejar un sistema mixto en donde ambos métodos funcionen de manera armónica (p. 40).

La historia nos ha enseñado que en la técnica procesal, incluso en los sistemas netamente orales, la demanda debe reducirse a escrito, señalando con exactitud las pretensiones del actor y el fundamento en derecho del cual él se crea asistido. Se entiende que el sistema ecuatoriano de resolución de conflictos que nace de las relaciones entre personas de una misma sociedad, no necesariamente debe sustanciarse en un sistema oral sino que además deben armonizarse los dos sistemas con el objeto de



cumplir con los fines de la justicia. La administración de justicia es un mecanismo indispensable en el crecimiento de toda sociedad, esta se utiliza como un instrumento para plasmar su propósito en el procedimiento que establece la ley en este caso la oralidad. Así también el instrumento para efectuar la función de juzgar es el proceso en el cual se juzga y se ejecuta lo juzgado, el proceso no sólo es un instrumento para aplicar la ley, es un sistema de garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador. Queda la incógnita, si se está aplicando de manera correcta tanto la oralidad con sus principios constitucionales como el debido proceso y el ordenamiento establecido en nuestra legislación. Para el mejoramiento del sistema judicial deberán continuar aplicándose cambios que sean definitivos o caso contrario adaptarnos a las incongruencias con las que se ha venido manejando la diversidad judicial.

La experiencia en materia penal

Si tomamos como punto de partida la oralidad; es un sistema que no es nuevo a nivel de América

Latina, debemos manifestar que en sus inicios la escritura fue y aún es un mecanismo para llevar los procesos judiciales. En nuestro país hasta antes del año 2000 dos mil todos los procesos judiciales se los tramitaba de forma escrita, empezando desde los actos de proposición, impidiendo así el contacto entre los actores de un juicio, pues todo el llamado contacto era mediante escrito, sin que se pueda intermediar ni conocer al juez; el único medio de comunicación era a través de una sentencia escrita.

En nuestro país la escritura como mecanismo para impulsar los procesos ha ido perdiendo fuerza; pues desde la vigencia de la Constitución de 1998, por mandato constitucional en el Art. 194 se manifestaba que la sustanciación de los procesos sería a través de un sistema oral en cuanto a la actuación de la prueba y como eje transversal, así se lo entiende, por medio de los principios de inmediación, concentración e inmediación; a más de determinar la publicidad de los juicios.

Desde la vigencia de la citada Constitución, la primera materia en pasar de un sistema escrito a un sistema oral por audiencias fue



la materia penal, para lo cual la norma adjetiva sufrió reformas para instaurar un sistema por audiencias para hacer efectiva la oralidad; dichas reformas se publicaron mediante (R.O. 360-S, 13-I-2000) vigente desde el 13 de julio del 2001, cuerpo legal que fue reformado en febrero del 2014 mediante Registro Oficial No.180 de 10 de febrero y vigente desde el 10 agosto del mismo como Código Orgánico Integral Penal, que mantiene un sistema por audiencias, cumpliendo así con el mandato de la constitución inserto en Art.169 de la Constitución de 2008 vigente hasta la presente fecha.

La experiencia en materia de niñez y adolescencia

La segunda experiencia en el paso de la escritura a un sistema oral por audiencias la tenemos en materia de Niñez y Adolescencia que pasó del denominado Código de Menores al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia publicado mediante Ley 100 en el Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003 y vigente desde julio del mismo año, se plantea un trámite contencioso general, mediante dos audiencias: la primera de

conciliación, contestación a la demanda y anuncio de pruebas y una segunda audiencia de prueba en donde la oralidad se manifiesta en presentación y contradicción de la prueba en audiencia, puesto que los actos de proposición se los efectuaba por escrito, esto es la demanda y contestación a la demanda.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia fue la segunda experiencia que introdujo el sistema por audiencias como un cumplimiento a lo dispuesto por el Art.194 de la Constitución de 1998. En el 2009 se introducen las reformas al Título V en torno al trámite de Audiencia Única en alimentos y lo referente a sus incidentes, cumpliendo así con la exigencia constitucional de la Carta Magna de 2008 en su Arts. 168 y 169 en torno a la celeridad y concentración como principios rectores del sistema oral, que una vez más cabe señalar que no se ha podido eliminar ciertos actos escritos como la presentación y contestación de la demanda que necesariamente son actos de proposición escritos.

Finalmente en el 22 de mayo de 2016 entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos,



que reforma la tramitación de las distintas contiendas jurídicas en materia de familia, instaurando un procedimiento sumario, a través del cual debe tramitarse este tipo de pugnas, con una audiencia y dos fases en las que la prueba se produce y practica en audiencia.

La experiencia en materia laboral

En tema laboral antes de 1998, el juicio de trabajo o las disputas individuales de trabajo, se tramitaban a través del denominado procedimiento verbal sumario, procedimiento eminentemente escrito en todas sus partes que lamentablemente de verbal no tenía nada y peor aún de sumario, es decir, rápido. La nueva constituyente que dio paso a la Constitución de 1998, como ya lo habíamos manifestado en línea anteriores es el origen para proceder a reformar las leyes secundarias entre estas las de carácter procesal, tales como materia laboral que en 2005, da paso a la tramitación oral del juicio individual de trabajo y un sistema de doble audiencia, una preliminar de conciliación contestación a la demanda, formulación de pruebas y una audiencia definitiva o de

juicio en donde se producía la prueba, cuyo trámite lo especifica el Art.575 del Código de Trabajo vigente a la época, cuyo trámite fue reformado con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, que manifiesta que trámite para las contiendas laborales se realizará a través del procedimiento sumario conforme lo determina el Art. 332 de la citada norma.

La experiencia en materia civil

En materia civil y procesal civil y especialmente en cuanto a la norma adjetiva que regía el procedimiento desde 1938 hasta el 01 de abril que entra en vigencia el Código de Procedimiento Civil conocido como tal, bajo la presidencia del General Alberto Enríquez Gallo y a partir del 22 de mayo del 2016 esta norma adjetiva queda derogada, entrando en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, cuerpo normativo que reduce a cinco procedimientos la vida procesal en materias no penales en cuanto a la tramitación contenciosa se refiere; es decir que solo después de casi dos décadas de existir un mandato constitucional



que exigía la aplicación de la oralidad en todas las instancias y materias es en este año cuando se cumple con el mencionado mandato constitucional, siendo prácticamente el Ecuador el último de los países de Sur América en insertarse a la tramitación oral de contiendas judiciales no penales, a través de un sistema por audiencias que concentra el mayor número de actuaciones procesales a una o dos audiencias.

La justicia civil fue considerada históricamente como toda aquella no penal. Con el paso de los años, sus materias fueron independizándose en los distintos países de las Américas y por ello no es fácil obtener una concepción unívoca. Sin embargo, para efectos de este documento se adopta un concepto amplio de justicia civil, es decir, toda aquella no penal, ni contencioso administrativa, ni constitucional especializada (Villadiago, 2010, p.16).

La actualidad procesal en materias no penales

Con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, las materias no penales recogidas en esta normativa únicamente tienen cinco vías de tramitación, que pretenden reducir al máximo el tiempo entre el inicio y finalización de la causa sometida a juzgamiento.

Uno de los grandes desafíos del sistema oral será el de desvanecer el problema de la ineficiencia y lentitud encontrada en el despacho de causas en el sistema escrito. Actualmente, al llevarse todo en un folio o archivo, el mismo puede ser represado, por el tiempo que la función judicial lo requiera, en estanterías. En otras palabras, no hay una necesidad real en el despacho de éstas (Bermeo, 2013, p. 6).

Del procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario, que por disposición legal, a través de



este trámite se encausaron los casos que no tenían un trámite específico; así lo determina el Art.289 del COGEP. Así también el Art.290 del mismo cuerpo legal especifica que mediante un procedimiento ordinario se tramitarán las acciones colusorias, las que priven del dominio, posesión, tenencia de inmuebles o derechos reales de uso, usufructo, habitación, servidumbre, anticresis o la nulidad de actos, contratos, etc.

Las acciones antes detalladas tienen una lógica procedimental de dos fases determinadas, una escrita y una oral, que marcan el inicio fin de este procedimiento, razón por la cual no puede decirse que exista una tramitación oral total.

El nuevo Código prevé dos tipos de procedimientos. En primer lugar, el art. 289 manda a que se tramiten por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación; mientras tanto, el art. 332 señala que materias deben tramitarse mediante el procedimiento sumario, entre ellas los casos

originados por el despido de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de dirigentes sindicales. La diferencia medular entre el procedimiento ordinario y el sumario radica en el número de audiencias que se pueden realizar, y, por lo tanto, en la dinámica que se aplicará sobre todo para el análisis de excepciones previas, además del análisis y práctica de pruebas (Arévalo, 2015, p. 24).

La primera fase que es escrita, inicia con los actos de proposición, tales como la demanda que da apertura al proceso de conocimiento, la contestación a la demanda, la reconvencción, contestación a la reconvencción y solo agotado este trámite eminentemente escrito, se pasará a la fase dos; esta consiste en la audiencia preliminar y la audiencia de juicio, la primera para sanear el procedimiento y proponer una fase conciliatoria, establecimiento de los puntos de debate, anuncio de prueba y la audiencia de juicio para la producción de la prueba aceptada en audiencia preliminar.



Tabla 1.
Fase escrita en el procedimiento ordinario

<i>ELEMENTOS</i>	<i>PROCEDIMIENTO</i>
<i>Demanda</i>	<i>Contestación a la demanda</i>
<i>Contestación al reconvencción</i>	<i>Reconvencción</i>
<i>FASE ORAL O CONCENTRADA POR AUDIENCIAS</i>	<i>FASE ORAL O CONCENTRADA POR AUDIENCIAS</i>
<i>Audiencia Preliminar</i>	<i>Audiencia de Juicio</i>
<i>Excepciones previas</i>	<i>Lectura del extracto de audiencia preliminar</i>
<i>Objeto de la controversia</i>	<i>Alegatos de inicio</i>
<i>Fundamentación de las proposiciones</i>	<i>Producción de la prueba</i>
<i>Conciliación</i>	<i>Alegatos de cierre</i>
<i>Anuncio de Pruebas</i>	<i>Sentencia</i>

Fuente: Los autores

Como se puede observar, en torno al juicio ordinario, es evidente que predomina un principio, que es el principio de concentración, que nos lleva a la reducción del tiempo en la tramitación de un juicio, puesto que todas las actuaciones se resumen o reducen a una fase escrita en donde se plantea la demanda y una fase oral concentrada en donde se produce la prueba.

La novedad en este tipo de procedimiento efectivamente

radica en la producción de la prueba, específicamente en la prueba testimonial y pericial en donde se examina y contra examina a quien rinde sus testimonio en juicio al puro estilo de una audiencia de juicio penal, haciendo vivo el principio de intermediación, que termina con la sentencia del juzgador.

Del procedimiento sumario

Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación (se asemeja a la audiencia preliminar en procedimiento ordinario). La segunda audiencia de prueba y alegatos (audiencia de juicio) se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda; en materia de niñez y adolescencia la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación. En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de



cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación.

(...) el sistema de procedimiento civil era absolutamente formalista, por lo que, en razón de lograr un mayor desarrollo evolutivo a nivel procesal que permita la optimización de los procesos a ser sustanciados en el menor tiempo posible y garantizar plenamente el sistema oral, el órgano legislativo procede a innovar el ya vigente Código Orgánico General de Procesos, y por sobre aquello, lo referente al procedimiento sumario (Ayala, 2017, p. 31-32).

Desarrollo de audiencia

En el desarrollo de la audiencia preliminar o audiencia única fase 1, al tratar las excepciones previas como por ejemplo la falta de competencia del juzgador, cuando el juez resuelve una vez escuchada la fundamentación de la excepción y escuchada también la parte actora sobre dicho hecho, puede suceder lo siguiente: De aceptarse la excepción previa a favor del demandado el proceso

terminaría y la parte actora como agraviada podrá apelar de dicha resolución con efecto suspensivo; pero si se niega la excepción, el demandado podrá proponer apelación en efecto diferida por cuanto el juez se declararía competente y la audiencia seguiría. Concedido el recurso con efecto suspensivo la audiencia se detiene y se elevan las actuaciones a la Corte para resolver si se acepta o no la apelación, de aceptarse la Corte dispondrá que el juez continúe tramitando la causa por ser competente. En caso que se hubiere negado la excepción del demandado fundamentado en la falta de competencia, el demandado apelará en efecto diferido y el juez otorgará dicha apelación, la misma se resolverá si el demandado perdiera el juicio junto con la apelación sobre la decisión principal, es decir sobre haber declarado que hay lugar a la demanda del actor. Se puede impugnar con efecto diferido todo lo que se desarrolla en audiencia sobre la negativa de un medio probatorio excluido o sobre un medio de prueba aceptado por el juez si el mismo a criterio del afectado es impertinente o inconducente. En caso de alimentos, la apelación a la decisión definitiva del juez aceptando



la demanda podrá impugnarse con efecto no suspensivo, por lo que dicho efecto estará presente cuando la decisión judicial haya puesto fin al litigio.

Como estrategia el abogado deberá estar atento y considerar cada una de las impugnaciones que se haya otorgado con efecto diferido, puesto que esto servirá en el momento en que se apele a la decisión final del juez que declara a lugar la demanda y así demostrar a la Corte que se ha dejado en la indefensión a la parte patrocinada.

El actual COGEP, determina las reglas para el procedimiento sumario, esto es el art. 333 específicamente en el numeral 4 se refiere a que se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda (Santistevan y Ninibeth, 2017, p. 1).

Excepciones previas

La audiencia inicia luego de las formalidades, por la fundamentación de las excepciones previas de existir; el juez concede la palabra a la parte que se excepciona, misma que la fundamenta y luego corre traslado a la parte actora para escuchar su pronunciamiento. Efectuada esta fase el juez resuelve sobre la aceptación o no de la excepción mediante auto interlocutorio motivado; si la excepción es aceptada y la misma es de aquellas que pone fin al proceso la causa se archiva y se desecha la demanda. El actor puede apelar esta decisión con efecto suspensivo y de ser rechazada será apelada por el proponente con efecto diferido (auto interlocutorio de saneamiento).

Referente a la resolución de las excepciones previas y teniendo en cuenta lo que se ha analizado en líneas anteriores con la nueva normativa Procesal, se observa que las excepciones se resuelven en la audiencia preliminar, según lo prescribe el artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos, donde se



estable que instalada la audiencia preliminar, el juzgador solicitará a las partes procesales que se pronuncien referente a las excepciones previas y de considerar el juzgador pertinente, las resolverá en la misma audiencia (Reyes, 2018, p. 51).

Fundamentación de los actos de proposición

Una vez resueltas las excepciones el juez concederá la palabra a la parte actora para que fundamente la demanda, y al demandado para que fundamente su contestación; el ejercicio siempre será correr traslado con la proposición de la parte actora y luego correr traslado con la proposición de la parte demandada.

Las proposiciones de Derecho de Dworkin son una amalgama de normas y proposiciones normativas, pues son prescriptivas y descriptivas a la vez. Efectivamente, por un lado son verdaderas o falsas, lo cual sugiere que son descriptivos de ciertos hechos, aunque Dworkin no es muy

claro acerca de la cuestión de saber de qué hechos de trata. No son hechos puramente empíricos, pues en tal caso las proposiciones de Derecho serían idénticos a los enunciados externos de Hart, cosa que Dworkin rechaza (Bulygin, 2009, p. 5).

Establecimiento del punto de debate

Escuchadas las proposiciones el juez establecerá el punto de debate, que contendrá la proposición facticia y jurídica. Una vez establecido el punto anterior, el juez concederá la palabra a la parte actora para que se pronuncie si está o no de acuerdo sobre este punto al igual que la parte demandada.

Para los procesos sumario, ejecutivo y monitorio, se establece una audiencia única con dos fases, la primera de saneamiento es decir donde se declare la validez del proceso, fijación de puntos de debate y conciliación; y la segunda de prueba y alegatos (Garrido, 2016, p. 32).



Fase conciliatoria

Establecido el punto de debate por parte del juez se conmina a los sujetos procesales a poder arribar a conciliar sobre las pretensiones de los sujetos procesales; de existir acuerdo se lo aprueba mediante sentencia o resolución en firme dependiendo del caso y se pone fin al proceso; de no llegarse a conciliación se resuelve sobre la negativa se inicia con el anuncio de la prueba.

En la audiencia preliminar, la jueza o el juez tratarán de buscar un acuerdo conciliatorio, el cual de producirse será aprobado por el juez, causando ejecutoria. De no llegarse a un acuerdo, el demandado procederá a dar contestación a la demanda, lo cual lo realizará de forma verbal (Quizhpe, 2015, p. 21).

Anuncio de prueba

Para esta labor de valoración de los diversos medios de prueba, debe el juez considerarlos en conjunto, sin

hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de comunidad o adquisición (Ríos, 2015, p. 1).

El actor anuncia los medios probatorios que deben ser motivados, explicando el porqué de la prueba y a donde conduce la misma, es decir que es lo que pretende probar con dicho medio probatorio; terminado el anuncio de la prueba se corre traslado a la parte demandada para escuchar su pronunciamiento sobre la prueba y procede a solicitar el anuncio de los medios de prueba de la parte demandada.

En igual sentido se corre traslado con ese anuncio a la parte actora y luego de lo cual el juez se pronunciará sobre los medios de prueba que se admiten o niegan, (auto interlocutorio) pudiendo en este momento la parte que se crea afectada por no haber considerado su prueba apelara de dicha decisión en efecto diferido y termina la fase uno o la audiencia preliminar para dar paso a la fase de juzgamiento.

Entendida en sentido genérico, la admisión comprende tanto la



aceptación por el juez del medio que se presenta (...) como la del que debe practicarse en el curso del proceso (...). Pero utilizando un lenguaje más preciso, pueden distinguirse esas dos actividades, para designar como admisión los primeros casos y como ordenación los segundos, e incluir ambos en el concepto de decreto de pruebas. Se admite la prueba aducida por las partes; se ordena la práctica de las pedidas por éstas; se decretan pruebas en ambos caso (Ríos, 2015, p. 7).

Audiencia de juicio

Culminado el anuncio de prueba el juez dará la palabra a la parte actora para que practique la prueba en el orden que estime pertinente, recomendando practicar primeramente la prueba testimonial, pericial, documental, esto dependerá de la estrategia de la defensa; actuada la prueba de la parte actora se procederá en igual sentido a recibir la prueba de la parte demandada.

En la audiencia de juicio se recomienda actuar en primer

lugar la prueba de carácter testimonial, pericial y finalmente la documental, todo esto depende del abogado. Actuada la prueba la última parte será los alegatos de los sujetos procesales, empezando por la parte actora, quien se referirá a su prueba y hacia donde ha conducido la misma, cuales son los elementos que se han demostrado se pronunciara también sobre la prueba ineficaz de la parte demandada, terminando con el pedido al juez sobre la aceptación de su propuesta.

En la parte final el juzgador deberá pronunciar su resolución de ser el caso o su sentencia, misma que podrá ser apelada ante el superior siguiendo las reglas que establece el Código Orgánico General de Procesos, para el planteamiento de recursos.

Conclusiones

La implementación de la oralidad en la legislación procesal ecuatoriana permite, un contacto directo entre el juzgador y los sujetos procesales garantizando la transparencia en las contiendas judiciales.

Con la aplicación del Código Orgánico General de Procesos se ha logrado concentrar las



actuaciones procesales de los sujetos reduciendo el tiempo de la tramitación judicial de los diferentes juicios.

La oralidad en materia Civil a diferencia del sistema escrito permite la intermediación procesal transformando al Derecho Civil en un Derecho vivo y dinámico dejando atrás la ritualidad escrita.

A través de la aplicación de los diferentes trámites consagrados en el Código Orgánico General

de Procesos se ha conseguido evitar la dispersión procesal, concentrándolos en cinco trámites específicos alcanzando eficacia en la tramitación judicial.

La vigencia del Código Orgánico General de Procesos ha permitido transversalizar la oralidad en los procesos no penales dejando en el pasado la ritualidad escrita, base principal que fue del Derecho Procesal Civil, dando un paso fundamental hacia un nuevo sistema procesal donde predomina la oralidad como principio.

Referencias

- Arévalo, Dana Abad. Particularidades del procedimiento laboral en el contexto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Foro Revista de Derecho, 2015, no 24, p. 23-38.
- Ayala Patiño, Diego Fernando. Los parámetros del artículo 137 del COGEP para la orden de allanamiento en el trámite sumario por el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias. 2017. Tesis de Licenciatura.
- Bermeo, José Elías. Implementación del Procedimiento Oral para Materias no Penales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano y el Tratamiento del mismo en el Proyecto de Código General del Proceso. USFQ Law Review, 2013, vol. 1, no 1.
- Bulygin, Eugenio. La importancia de la distinción entre normas y proposiciones normativas. Bulygin, E. Atienza, M. Bayón, J. Problemas Lógicos en la teoría y práctica del Derecho. Madrid: Fundación Coloquio Europeo, 2009.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014). http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PENALCODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&query=C%3%93DIGO%20INTEGRAL%20PENAL#I_DXDataRow1



Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (CNA) (2003). http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_DE_LA_NINEZ_Y_ADOLESCENCIA&query=C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia#I_DXDataRow293

Código del Trabajo (CT) (2005). http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=LABORAL-CODIGO_DEL_TRABAJO&query=c%C3%B3digo%20del%20trabajo#I_DXDataRow0

Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2015). http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP&query=co-gep#I_DXDataRow258

Constitución de la República del Ecuador (CRE) (2008). Retrieved from http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A._Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf

Garrido Vargas, Saulo Israel. “La aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP”. 2016. Tesis de Licenciatura. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo, 2016.

Jauchen, Eduardo M. (2015). Estrategias para la Defensa en Juicio Oral (Sistema acusatorio adversarial). Edición 1ª. ISBN 978-987-30-0591-6.

Ossorio, Manuel; CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales. Heliasta,, 1981.

Pérez I., y Proaño R. (2017). ORATORIA Y ORALIDAD - HERRAMIENTAS ESENCIALES DE UN PROCESO ORAL - EL DISCURSO FORENSE. Universidad de Otavalo. ISBN: 978-9942-772-00-8.

Quizhpe, Moreno; Javier, Paúl. La implementación del principio de concentración en el procedimiento civil, para un oportuno y eficaz ejercicio de la justicia. 2015. Tesis de Maestría.

Reyes Realpe, Cristhiam Javier. Las excepciones que vulneran el debido proceso establecidas en el COGEP producen indefensión al demandado. 2018. Tesis de Licenciatura. Guayaquil: ULVR, 2018.

Ríos, Manuel Alexander Velepucha. La Oportunidad De La Prueba. 2015



Santistevan, Solis; Ninibeth, Flor. El desarrollo de la audiencia única en el procedimiento sumario. 2017. Tesis de Licenciatura.

Villadiego Burbano, Carolina. La oralidad en la justicia civil como elemento del debido proceso: un enfoque de derechos humanos. Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas, 2010, vol. 10, no 18.